



Abog. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 FEB. 2017

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 07 FEB 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 083-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 25 de enero de 2017; la Resolución Jefatural N° 889-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de noviembre de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 889-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de noviembre de 2016, se reconoció el derecho de propiedad de VICTORINA ESPERANZA MUÑOZ LOJA, comprendiendo en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la rectificación del Asiento 00001 del predio sub materia a favor del administrado JULIO CESAR RODRIGUEZ GUTIERREZ, inscrita en el Asiento 00003 con fecha 03 de diciembre de 2009 y la compra venta, inscrita en el Asientos N° 00004, de la Partida Registral N° P01026466, otorgada a favor de los administrados JOSE ELIAS LLACUACHAQUI CANGALAYA y TEODORA MARGARITA MORALES MORALES, siendo estos últimos los actuales titulares registrales del predio sub materia;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 083-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 25 de enero de 2017, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Tercero de la Parte Resolutiva que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO TERCERO:

DICE:

"(...) la Partida Registral N° P01064996 (...)"

DEBE DECIR:

"(...) la Partida Registral N° P01026466 (...)"

Que, de igual manera se advierten los errores en el Séptimo, Octavo, Onceavo y Doceavo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Segundo de la Parte Resolutiva en los extremos que signan el nombre del administrado interviniente en el presente procedimiento; como: "JULIO CESAR RODRIGUEZ GURTIERREZ", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "JULIO CESAR RODRIGUEZ GUTIERREZ";

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Artículo Tercero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 889-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de noviembre de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE RESOLUTIVA:**

**ARTÍCULO TERCERO:**

"(...) la **Partida Registral N° P01026466** (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, el **Séptimo, Octavo, Onceavo y Doceavo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Segundo de la Parte Resolutiva** de la antes mencionada resolución en los extremos que signan el nombre del administrado interviniente en el presente procedimiento, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: **"JULIO CESAR RODRIGUEZ GUTIERREZ"**.

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural N° 889-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de noviembre de 2016**.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional del Callao

  
CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICION  
Y ADMINISTRACION PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
Abog. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**07 FEB. 2017**